### TRIBUNA EXTREMEÑA

# Nuevo marco jurídico a la insolvencia empresarial

a nueva ley Concursal y la reforma de la Ley del Poder Judicial que la acompaña producirá un cambio en la jurisdicción civil de gran interés, sobre todo para las empresas: la concentración en un órgano judicial especializado de todos los asuntos -incluso los laborales-relacionados con el concurso de acreedores de un deudor insolvente, las antiguas suspensiones de pagos, quiebras quita y espera y concurso de acreedores, sin diferenciar el tratamiento de las situaciones de insolvencia entre personas físicas o jurídicas, se persigue con esta nueva norma el mantenimiento y reestructuración de la empresa frente a la liquidación por medio de la proposición y aprobación de convenios. Para aclarar conceptos, podemos entender por insolvencia la situación en la que se encuentra una empresa que no puede cumplir regularmente con sus obliga-

## Mañana entra en vigor

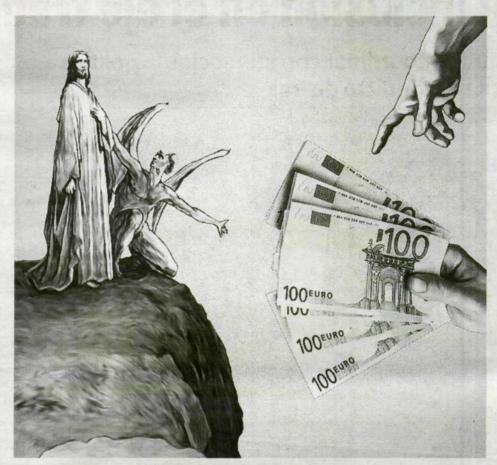
ciones exigibles (Art. 2.2 Ley 22/2003).

Mañana entrará en vigor la nueva Ley Concursal (Ley 22/2003 de 9 de Junio de 2003), un hecho histórico para el derecho y que supone la actualización de una serie de normas anticuadas y dispersas. Debemos tener en cuenta que la actual ley de Suspensión de Pagos se remonta a 1.922, así como por la Sección Primera del libro IV del Código de Comercio aprobado por Real Decreto de 22 de Agosto de 1885, por lo que se hacia indispensable una norma más adecuada a la realidad social y económica de nuestro tiempo, así mismo y como norma general debemos destacar que los procesos de insolvencia en las empresas, pasan siempre por soluciones de tipo financiero.

En principio la aparición de esta nueva Ley no supone una ruptura total con el anterior ordenamiento, si bien significa una profunda modificación del derecho concursal vigente e introduce algunas novedades, que como toda nueva legislación de sus resultados prácticos se deducirá lo acertado o no de su implantación.

Una de las más importantes modificaciones que esta Ley incorpora a nuestro ordenamiento concursal es la solicitud por parte del deudor (concurso voluntario) que insta el concurso cuando considere, según unos hechos que evidencian que el deudor conoce su insolvencia e indica tres parámetros, por incumplimiento de sus obliJOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ TREJO

Mañana entrará en vigor la nueva Ley Concursal (Ley 22/2003 de 9 de Junio de 2003), un hecho histórico para el derecho y que supone la actualización de una serie de normas anticuadas y dispersas



gaciones tributarias durante los tres meses anteriores a la solicitud del concurso, obligaciones con la seguridad social y demás conceptos de recaudación por los mismos tres meses y las obligaciones de pago de salarios y demás retribuciones derivadas de las relaciones de trabajo correspondientes a las tres últimas mensualidades, o bien que debido su estado de endeudamiento y su incapacidad de generar los recursos necesarios su insolvencia se predice inminente, en este caso es un deber por parte del deudor, con este anticipo se pretende evitar que se agrave el deterioro del estado patrimonial del deudor y evitar

en lo posible dificultades para afrontar sus compromisos con los acreedores, intentando la continuidad de la empresa.

Así mismo la Ley simplifica los órganos del concurso, siendo el juez y la administración concursal los únicos necesarios. La creación de los juzgados de lo mercantil, así como la incorporación de jueces con una mayor preparación en el ámbito mercantil, para ello se aprobó la Ley Orgánica 8/2003 de 9 de Julio para la reforma concursal y por la que se modifica la Ley Organica 6/1985 del Poder Judicial y en cumplimiento de esta ley y según Acuerdo de 27 de Abril pasado por el que se toma

conocimiento de la relación de aspirantes que han superado el concurso-oposición para la especialización en los asuntos propios de lo mercantil y se disponía su incorporación en la Escuela Judicial para llevar a cabo el correspondiente curso teórico-práctico. Siendo 37 los aspirantes que pasaron dicho concurso oposición Según la planificación del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ), en principio se habían presupuestado 48 juzgados, cifra que el Consejo de Ministros redujo a 37.

#### La administración

La administración concursal según la nueva Ley, estará compuesta por:

 -Un abogado con experiencia profesional de, al menos cinco años de ejercicio efectivo.

 -Un auditor de cuentas, economista o titulado mercantil colegiados, con una experiencia de al menos cinco años de ejercicio efectivo.

 -Un acreedor que sea titular de un crédito ordinario o con privilegio general, que no esté garantizado.

Existiendo un procedimiento abreviado, cuando el deudor sea persona física o jurídica pueda presentar balance abreviado según la legislación mercantil y la estimación inicial de su pasivo no supere un millón de euros, en este caso la administración concursal estará compuesta por un solo miembro, abogado, auditor de cuentas, economista o titulado mercantil, dejando en manos del juez su aplicación, según la complejidad del concurso podrá de oficio o a instancia de parte cuando quede de manifiesto que en un procedimiento abreviado no concurre alguno de los requisitos.

El nombramiento de los profesionales que componen la administración concursal está regulada en la Ley, que incluyen todos los aspectos responsabilidades, cese, incompatibilidades, aceptación, recusación, retribución etc.

Debido a la extensión de la norma y su alto grado de especialización, sirvan estas líneas como información general de su entrada en vigor y esperando cumpla los fines para la que fue aprobada, empresas con dificultades sus trabajadores, acreedores y por consiguiente con la sociedad en general.

JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ TREJO

Auditor de Cuentas. Experto Contable Judicial

# COMENTARIO POLÍTICO

# Fraga, ese hombre

raga anunció ayer lo que Rajoy había anticipado como hipótesis fiable, es decir, que el presidente de la Xunta gallega intentará en las elecciones autonómicas del 2005 renovar por quinta vez su mandato. Fraga ha superado el listón de los ochenta años, pero se encuentra «en plena forma», como venía asegurando últimamente porque, según él, «es lo que es verdad». No se trata, pues, de un alarde geriátrico sino de una constatación: la retirada de Fraga dividiría al PP.

El mismo Fraga lo dijo ayer con voz clara, pausada, dejándose entender: «Me encuentro en plena forma para que el partido no se divida». Y añadió: «Para que el partido siga adelante». Y apostilló: «Para que lo que ha pasado en Galicia, que es un antes y después, en carreteras, en hospitales, en escuelas... en todo, siga adelante mientras sea posible». Es posible, sin embrago, que a la dirección 'popular' no le haya gustado la claridad meridiana de Fraga. Al sugerir o, más bien, afirmar que si él se retirase, el partido se dividiría, queda dibujado un cierto caos en las filas gallegas del PP.

Continuidad o renovación, el gran dilema al que se

enfrentará Rajoy en el congreso 'popular' de octubre. Para apaciguar las tensiones, los enfrentamientos personales y las diferencias ideológicas entre los 'populares' gallegos, la continuidad de Fraga daña obviamente a la imagen de renovación del partido, pero evita o aplaza en Galicia su división. Galicia ha venido siendo, por otra parte, un feudo político de Fraga, lo cual situaría al PP de esa comunidad autónoma en disposición de actuar a su manera, de una forma peculiar que no sería autorizada en otros enclaves 'populares'. No se olvide que Fraga pudo relacionar-se cordialmente con Fidel Castro mientras Aznar lo detestaba.

Controlada al menos temporalmente la efervescencia del PP gallego, el problema se centra ahora en el resultado electoral, y los augures vaticinan con la boca pequeña una nueva victoria de Fraga, pues no olvidan que la clientela 'popular' en las ciudades de Galicia ha decrecido en las últimas elecciones municipales y generales, aunque la abultada abstención en las europeas pareció detener el declive. A Fraga no le van a fallar el año próximo las zonas rurales, pero es posible que los principales núcleos urba-

nos le regateen su afecto, hasta el punto de que el PP estaría muy lejos de conseguir una nueva mayoría absoluta. Y sin mayoría absoluta, Fraga no podría gobernar. Ante el PP se sitúan el socialismo gallego, al alza desde las elecciones municipales del 2003 y las generales del pasado 14 M y el BNG, el pagionalismo regional de regultados

las elecciones municipales del 2003 y las generales del pasado 14-M, y el BNG, el nacionalismo regional de resultados zizgzagueantes, pero la conjunción política de ambos, complejo y previsible, ensombrece las expectativas 'populares'. Fraga, sin embargo, nunca ha sido asequible al desaliento y luchará en ciudades y 'corredoiras', esos embarrados caminos vecinales que en muchos casos ya se han cubierto de asfalto, con todo el ímpetu que le permita su buen estado de forma. Y asegura que no tiene un "tapado" que pudiera sustituirle mediada la legislatura, en contra de lo que se ha dicho desde la oposición y, ay, desde esta columna.

Pero en el PP gallego hay voces que subliminalmente dicen que Fraga va a perder votos en los núcleos urbanos densamente poblados. Pero Fraga, ese hombre, es hoy en día el antídoto a la división del partido, que debe mostrar su unidad de cara al congreso de octubre.

